PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE ASPE

TOMO V: DOCUMENTO DE SÍNTESIS (E.I.A.)



1.-EXAMEN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

La transformación de usos del territorio generalmente resulta irreversible a la escala temporal que es usual en la planificación territorial; los cambios de uso previstos en la ordenación urbanística suelen ser de no urbanos a urbanos o, en su defecto, urbanizables, lo que suele implicar la pérdida de suelos de carácter agrario (en muchas ocasiones en estado de "barbecho social", esperando su conversión en suelo urbanizable) o con un valor natural (no transformados). Por ello, la gestión de los usos del suelo ha de ser en todo momento extremadamente cuidadosa y conservadora en extremo con los recursos naturales.

Esta última consideración es de especial relevancia en el caso de la Comunidad Valenciana, y más concretamente en la provincia de Alicante, sometida a una intensa actividad urbanizadora fruto del desarrollo turístico y de la segunda residencia, lo que da lugar a fuertes presiones y tensiones sobre el Medio Ambiente. A esto se ha de añadir, en los últimos tiempos, una creciente sensibilidad sobre las cuestiones medioambientales entre la población, tendiendo a ser consideradas uno de los factores básicos de lo que se denomina calidad de vida.

En estas circunstancias, adquiere un especial significado el examen de las alternativas posibles en los instrumentos de ordenación urbana (Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural en este caso), que se refieren principalmente a los siguientes aspectos:

- -Delimitación de las diferentes categorías de suelo no urbanizable.
- -Caracterización urbanística de los diferentes suelos. Asignación de usos.
- -Protección especial de determinados espacios.

Dadas las singulares características de este Plan Especial, encaminado a ofrecer un documento válido y operativo con el que poder gestionar de forma adecuada los recursos ambientales del municipio de Aspe, mediante la correcta ordenación del suelo no urbanizable, estableciendo distintas categorías dentro del S.N.U. Común y del S.N.U. de Especial Protección.

A la hora de clasificar y establecer las distintas categorías dentro del suelo no urbanizable, se han valorado distintas alternativas. Desde la realización de una clasificación restrictiva del S.N.U. de Especial Protección, incluyendo únicamente a aquellas áreas que obligatoriamente, en función de la legislación específica, quedan automáticamente clasificadas como tales, a una clasificación y calificación del suelo sumamente restrictiva para el posible desarrollo socioeconómico (una excesiva aplicación del S.N.U. de Especial Protección).

Así, el presente Plan Especial ha optado por desarrollar la actual ordenación del S.N.U. establecida por el P.G.O.U. vigente, aplicando una clasificación lo más acorde posible a las distintas características del territorio aspense, siempre cumpliendo la legislación al respecto (Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Suelo no Urbanizable de la Generalitat Valenciana), que permita compatibilizar la mayor protección y conservación del medio ambiente, y de los valores naturales del territorio, y las posibilidades de aprovechamiento del territorio.

El Plan Especial clasifica como suelo no urbanizable los terrenos que forman parte del dominio público hidráulico, los que reúnen valores en cuanto a la protección del patrimonio histórico (arqueológico y/o etnológico) o de conservación de la naturaleza, fauna, flora y medio ambiente, los terrenos cuyo aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal deba ser mantenido, los terrenos que deban ser excluidos del proceso de urbanización y aquellos terrenos que no sean objeto de clasificación como urbanos o urbanizables. Todo ello de acuerdo con la Ley 4/1992, sobre Suelo no Urbanizable, de la Generalitat Valenciana. En el S.N.U., el Plan Especial regula los usos propios de cada categoría, los usos compatibles con expresión de las limitaciones con que han de darse para no desvirtuar el destino final del suelo y los usos prohibidos.

De esta manera, se ha calificado como S.N.U. de Especial Protección: el dominio público hidráulico (ríos, ramblas, barrancos y Pantano de Elche); las áreas de sierras y montes, distinguiendo entre zonas con diferentes grados de protección (integral, ambiental y montes); el patrimonio arqueológico; y el patrimonio cultural-etnológico, donde se incluyen

los parajes de La Entrega y La Parada de la Ofra (Romería de la Virgen de las Nieves), así como distintas casas de labor, molinos e infraestructuras hidráulicas.

El resto del suelo no urbanizable queda calificado como S.N.U. Común, e incluye todos aquellos suelos que tienen algún aprovechamiento de carácter humano (agrícola, ganadero, etc.). En estos suelos son de aplicación las prescripciones de la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Suelo no Urbanizable, de la Generalitat Valenciana. Pero dado que estos suelos presentan diferentes grados de aprovechamiento humano, con lo que presentan un diferente estado de conservación de sus valores ambientales, se han diferenciado varios tipos dentro del S.N.U. Común: común general, común de interés arqueológico y común de interés paisajístico; estableciéndose una normativa específica para cada uno de estos suelos, que delimita los usos compatibles y prohibidos en cada uno en función de sus características (aprovechamiento tradicional del territorio, propiedad, posible uso futuro, etc.) y estado de conservación ambiental.

2.-IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

2.1.-METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

Una vez definida y valorada la calidad ambiental de la zona estudiada, tanto desde el punto de vista natural como social, en cada uno de los factores que han sido seleccionados por el Equipo Redactor para esta valoración, con las técnicas definidas en el apartado anterior, se ha conseguido obtener una visión clarificadora del estado inicial de partida del medio ambiente del término municipal de Aspe, previa a la entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural.

Puesto que el impacto ambiental se define como la alteración antrópica del medio ambiente tras una actuación concreta, resultado del estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada de un determinado proyecto, el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe en este caso; el problema a resolver estriba en la identificación de las alteraciones, de los impactos, y en la valoración de sus repercusiones sobre el estado previo del medio.

La valoración debe realizarse desde dos perspectivas complementarias: la ocupación del medio y la forma de ocupación. Las interrelaciones entre la actuación humana y el medio ambiente, del que forma parte el hombre, son muy complejas, concatenándose una serie de causas y efectos que comienzan en la acción y terminan en el nivel de bienestar y calidad de vida humana.

En el análisis de los impactos ambientales, su identificación y valoración, este equipo redactor ha tenido presente en todo momento la *normativa específica de protección de los recursos y del dominio público hidráulico*, recogida en el Título III, que introduce considerables mejoras sobre el medio ambiente del municipio, especialmente en los siguientes apartados:

- -recursos hídricos (cauces y márgenes de los cursos, aguas subterráneas, captaciones, vertidos)
- -flora y vegetación (tala y recolección, repoblación y regeneración, elementos

vegetales singulares).

-fauna (recolección y captura de animales, repoblaciones e introducciones de especies, ordenación cinegética).

-protección del suelo.

-protección del paisaje (publicidad exterior, construcciones y edificaciones, localización de infraestructuras).

-patrimonio histórico, cultural y antropológico (medidas de fomento y protección, relación de edificaciones e infraestructuras a proteger).

-protección de vías pecuarias.

Otro aspecto importante es la obligatoriedad de adjuntar documentación relativa a los impactos ambientales que pueden producir determinadas actividades a la hora de tramitar la correspondientes licencia municipal de actividades. Se trata de actos de relevancia particularidad en el término municipal de Aspe, bien por su singularidad, bien por especificidad (determinados parámetros). La aprobación de este *informe ambiental municipal* por los servicios técnicos municipales es requisito imprescindible para la concesión de licencia.

En primer lugar es necesario identificar estas interacciones, derivadas de las clasificaciones de suelo no urbanizable contempladas en el Plan Especial, tanto en la categoría de S.N.U. Común como de Especial Protección, teniendo en cuenta los usos permitidos y los restringidos, desde un punto de vista teórico, tomadas globalmente, en función de los efectos esperados.

Posteriormente, mediante una metodología análoga, se realiza la identificación y valoración de los impactos reales sobre el territorio aspense, tomando como base tanto parámetros cuantitativos como cualitativos.

2.2.-IMPACTOS AMBIENTALES TEÓRICOS.

Previamente al estudio de los impactos ambientales que el Plan Especial aquí estudiado pueda producir sobre el medio, el Equipo Redactor ha llevado a cabo una aproximación teórica al impacto, que las diferentes actividades permitidas en el proyecto pueden producir sobre los factores ambientales seleccionados: **Matriz de Impacto Ambiental Teórico**.

Los factores ambientales seleccionados, al igual que en la **Matriz de Valoración Ambiental**, se han subdividido en dos apartados: medio natural y medio social. Así, en el medio natural se han incluido los siguientes factores: microclima, hidrografía, suelos y riesgos naturales (inundaciones, erosión, estabilidad, sismicidad), por lo que hace referencia al medio físico, y vegetación y flora, y fauna en el apartado de medio biótico. Por otro lado, en el medio social se han distinguido tres apartados: el de aspectos socioeconómicos, en el que se incluyen los usos del territorio (agrícola, residencial, industrial, actividades extractivas, uso cinegético) y el factor empleo; el de equipamientos y dotaciones, en el que se encuentran los factores de eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos urbanos; y por último, los aspectos relacionados con la visión perceptual más concreta del territorio: el paisaje y los elementos físicos y vegetales singulares.

La elección de los factores ambientales, que serán los que posteriormente se utilizarán en las matrices de impactos, trata de combinar los aspectos más significativos tanto del medio natural como del medio social, a juicio del Equipo Redactor, con lo que se busca una combinación que permita conjugar desarrollo socioeconómico con la protección de los valores ambientales del territorio.

Sobre estos factores ambientales se ha estudiado como impactaría, teóricamente, la aplicación de las actividades permitidas, estudiado en condiciones absolutas sin tener en cuenta las circunstancias que presente cada actuación, las características concretas del medio en un territorio determinado, ni la posible presencia de medidas correctoras, que ya introduzca la actuación o incluya el Equipo Redactor en el desarrollo de la actuación propuesta.

Así, se ha obtenido una primera aproximación teórica al tipo de impacto que una determinada actividad produce sobre los factores ambientales, y solamente por lo que respecta a su efecto *beneficioso* (positivo) o *perjudicial* (negativo), sin tener en cuenta otras posibles características del posible impacto como su intensidad, extensión, persistencia, etc., que habrán de tenerse en cuenta en las posteriores matrices de impactos que se realicen cuando se estudie la aplicación del proyecto sobre el territorio.

De esta manera en estas **Matrices de Impacto Ambiental Teórico** se han obtenido tres valores, que indican el signo del impacto o la ausencia del mismo:

| + | Impacto Positivo |
|---|---------------------|
| 0 | Ausencia de Impacto |
| | Impacto Negativo |

2.3.-IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLAN ESPECIAL.

Para evaluar los impactos de las diferentes acciones permitidas en el proyecto sobre los diferentes factores del medio, natural o social, se ha seguido un criterio análogo al adoptado para la determinación de la calidad ambiental. Esto es, consenso entre los diferentes miembros del equipo redactor sobre cada actuación en cada punto particular, a partir de un conocimiento próximo del medio y de la información aportada por el previo estudio descriptivo.

Se ha contrastado la situación actual con la previsible a la vista de los cambios introducidos en la misma por la ordenación propuesta para cada una de las categorías de suelo no urbanizable. Sólo se han valorado en cada caso los factores afectados por la acción, dejando el resto de las casillas en blanco.

La escala de valoración de impactos se establece en un rango comprendido entre -5 y +5, correspondiente a impacto inaceptable y a situación óptima respectivamente, dentro de una escala ordinal, con las siguientes equivalencias verbales:

- -5 impacto crítico
- -4 impacto severo
- -3 impacto fuerte
- -2 impacto moderado
- -1 impacto ligero
- nada sin influencia
- +1 ligero beneficio
- +2 apreciable beneficio
- +3 importante beneficio
- +4 gran beneficio
- +5 extraordinario beneficio

No se han ponderado los valores asignados a cada variable, al considerar que los descritos en cada unidad son los realmente importantes en la misma, y para la valoración del impacto global sobre ella se establece una media. El equipo redactor considera que es

innecesario ponderar numéricamente lo que ya de por sí tiene una importante componente subjetiva.

Los valores resultantes se dan en unidades inmensurables. Puesto que los impactos sobre el medio poseen, en la mayoría de los casos, un carácter acumulativo, se ha decidido obtener un impacto global a través de la media de los impactos valorados sobre cada uno de los factores ambientales considerados. De esta manera, se han establecido 11 categorías, que van desde aquellas en las que se valora un impacto crítico, hasta las que experimentarían un extraordinario beneficio.

Todos estos intervalos quedan perfectamente reflejados en la siguiente tabla de categorías de impactos para este caso.

| CATEGORÍAS DE IMPACTOS | | |
|------------------------|--------------------------|--|
| INTERVALOS | CALIFICACIÓN | |
| -4,01 a -5 | Impacto Crítico | |
| -3,01 a -4 | Impacto Severo | |
| -2,01 a -3 | Impacto Fuerte | |
| -1,01 a -2 | Impacto Moderado | |
| -0,01 a -1 | Impacto Compatible | |
| 0 | Impacto Nulo | |
| 0,01 a 1 | Ligero Beneficio | |
| 1,01 a 2 | Apreciable Beneficio | |
| 2,01 a 3 | Importante Beneficio | |
| 3,01 a 4 | Gran Beneficio | |
| 4,01 a 5 | Extraordinario Beneficio | |

Desde un punto de vista operativo, lo importante no es tanto la valoración en algún tipo de unidad absoluta, como la detección previa de los aspectos más afectados y las actuaciones que provocan el deterioro (o la mejora), en orden a corregirlas o eliminarlas si fuere necesario. No obstante, se puede establecer una escala de calidad final en el mismo número de niveles previamente establecido, a través de un sencillo proceso de renormalización, delimitando los intervalos adecuados en la o las medias finales correspondientes.

En lo referente a la clasificación de impactos, según prevé el Reglamento de E.I.A., el signo de éstos ya se encuentra incluido en la escala anterior. Las acciones previstas en un documento de planeamiento son todas ellas (o tienen vocación de serlo) de carácter permanente, al menos durante el período de vigencia y, en todo caso, después de su ejecución. Sólo tienen carácter transitorio irregular los impactos derivados de los trabajos de ejecución de infraestructuras o de edificación.

Por el mismo motivo las acciones urbanísticas dan lugar a situaciones prácticamente irreversibles, salvo las producidas durante la fase de construcción o las que se derivan de algún tipo de protección, siempre expuesta a su supresión por un cambio de intereses.

Los efectos son en general directos, afectando a la zona en la que se sitúan, o a las variables ambientales sobre las que actúan. Los que se derivan de la construcción, de cualquier tipo que ésta sea, son irrecuperables, al menos en el corto o medio plazo. Los únicos efectos acumulativos detectados son los de la posible acumulación de residuos, de construcción, sólidos y líquidos urbanos. En cuanto a sinergias, la más destacada es la producida el propio uso de las infraestructuras a desarrollar, especialmente los viales proyectados, por cuanto supone la ocupación permanente del territorio, al ir asociado con los efectos indeseados de contaminación atmosférica y acústica, efecto barrera y riesgos inherentes..

En las matrices finales de evaluación no figuran expresamente las características cualitativas específicas de cada caso particular, por responder todas a la misma tipología descrita más arriba. En todo caso, en el dígito que refleja el valor del impacto sí han sido

consideradas, y se han incluido en la discusión evaluadora del Equipo Redactor pormenorizadamente para cada una de las actividades contempladas.

A la hora de realizar la valoración de los impactos el Equipo Redactor ha tenido presente, en todo momento, las especiales condiciones que en las que se encuentra este sector, por cuanto se produce un deterioro paisajístico progresivo, que puede ser paliado mediante este proyecto, partiendo de la situación ambiental real actual y las expectativas de la zona objeto de estudio.

Por lo general, los impactos que el Plan Especial conlleva son positivos o nulos. A este respecto no conviene olvidar que se trata de un documento de ordenación que desarrolla y complementa al vigente P.G.O.U. en todo lo que hace referencia al suelo no urbanizable.

Los impactos nulos se producen en las categorías de suelo no urbanizable que no varían sus regímenes urbanísticos, y que son:

-S.N.U. Común: General e Interés Arqueológico.

-S.N.U. de Especial Protección: Montes, Dominio Público Hidráulico, Arqueológico y Cultural-Etnológico.

Por otra parte, los impactos positivos se producen en el S.N.U. Común en la categoría de Interés Paisajístico (*apreciable beneficio*; +1,16), así como en el S.N.U, de Especial Protección en las categorías de Integral (gran beneficio; +3,38) y de Ambiental (importante beneficio; +2,62).

En todas estas situaciones la modificación de los regímenes urbanísticos conlleva impactos positivos para el medio ambiente y el paisaje de cada una de las áreas incluidas en estos tipos de suelos. En el caso del S.N.U. Común de Interés Paisajístico, se trata de sectores localizados en los piedemontes de las sierras, con el particular caso de los parajes de Huerta Mayor y Quincoces (regadíos hortícolas tradicionales), insertos en paisajes característicos de municipio de Aspe. En el S.N.U. de Especial Protección clasificado como Integral (*gran beneficio*; +3,75) y Ambiental (*importante beneficio*; +3,38), se producen relevantes mejoras en las condiciones medioambientales de los regímenes urbanísticos

vigentes, restringiéndose usos perjudiciales y arbitrándose medidas de conservación y protección.

13

2.4.-MATRICES DE IMPACTO AMBIENTAL.

A continuación, en primer lugar, se incluyen las mencionadas Matrices de

Impacto Ambiental Teórico, y posteriormente las Matrices de Impacto Ambiental Real, todas

ellas confeccionadas con arreglo a la ordenación del suelo no urbanizable recogida en el Plan

Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe. Las

categorías de suelo no urbanizable y las abreviaturas usadas son las siguientes:

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

G: General

IP: Interés Paisajístico

IA: Interés Arqueológico

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

I: Integral

AM: Ambiental

M: Montes

DPH: Dominio Público Hidráulico

AR: Arqueológico

CE: Cultural-Etnológico

3.-PLAN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Por la propia concepción y finalidad del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, su estructura está basada en el conocimiento de los recursos ambientales locales para, de esta forma, poder conseguir una mejor ordenación del suelo no urbanizable, desarrollando y complementando al vigente P.G.O.U. en esta materia. Por ello, ya en la fase de análisis y redacción se han incorporado al Plan Especial diversas medidas correctoras. A pesar de todo, el equipo redactor considera conveniente que se contemplen las siguientes medidas:

- 1.-En el caso de que se llevasen a cabo las actuaciones propuestas en el anexo de este Plan Especial, deberá de redactarse en cada caso un documento en el que se recojan los posibles impactos ambientales que dichas acciones pudiesen causar sobre el medio ambiente, debiendo contemplarse medidas específicas de corrección y minimización de los impactos.
- 2.-Todos los proyectos de obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán de ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica.
- 3.-En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
- 4.-Durante la ejecución de cualquier tipo de obras se aplicarán obligatoriamente las siguientes medidas:
- *Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la generación de polvo.
- *La maquinaria propulsada por otros motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
- *El suelo de buena calidad extraído en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
 - *Los residuos de obras serán transportados al vertedero municipal controlado de

inertes.

*Las plantas protegidas (elementos vegetales de interés) se transplantarán a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde puedan sobrevivir.

*Los trabajos se realizarán dentro de un horario en el que no se produzcan molestias para el bienestar y tranquilidad de la población.

5.-En el plazo de tres años se redactarán Planes de Ordenación de Recursos Naturales para todas aquellas zonas que han sido clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Integral en el Plan Especial: Peñón-Umbría de la Ofra; Barranco de los Cinco Ojos; Barranco de la Coca.

6.-En el plazo de dos años se redactará el Catálogo de Elementos de Interés Cultural-Etnológico, actualizándose con periodicidad bianual.

7.-En el plazo de dos años se redactará el Catálogo de Elementos Vegetales de Interés, actualizándose con periodicidad bianual.

8.-En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor del Plan Especial, se redactará y entrará en vigor la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, en la que deberán de estar contempladas las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; y regularán, entre otros, los siguientes aspectos: la contaminación atmosférica, luminosa y paisajística, la emisión de ruidos y vibraciones, la protección de las aguas, la recogida y gestión de R.S.U., la tenencia de animales domésticos y la gestión de áreas de especial interés ecológico y zonas verdes.

9.-Se actualizarán, en coordinación y asesoramiento con los servicios de Protección Civil de la Generalitat Valenciana, el Plan Municipal de protección contra riesgo de avenidas e inundaciones, el Plan Municipal ante riesgo de terremotos y el Plan Municipal contra incendios forestales.

10.-Se procederá a la catalogación y eliminación de los vertederos incontrolados presentes en el término municipal.

11.-Se procederá a la restauración paisajística de áreas degradadas (canteras abandonadas, vertederos incontrolados, ...).

4.-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El objetivo último del programa consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, marcados por la vigente legislación en unos casos, la posible degradación que pudiera afectar al medio la puesta en práctica de alguna de las actuaciones permitidas por la normativa específica. A modo de síntesis, cabe destacar los siguientes aspectos básicos objeto de control ambiental:

- 1.-Control del cumplimiento estricto del Plan de Medidas Correctoras recogido en este Estudio de Impacto Ambiental.
- 2.-Control de estricto cumplimiento de la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable.
- 3.-Control del estricto cumplimiento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- 4.-Control del estricto cumplimiento de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, comunicando inmediatamente al arqueólogo municipal y a los responsables de la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Generalitat Valenciana de cualquier hallazgo arqueológico casual.
 - 5.-Control del estricto cumplimiento de la Normativa del Plan Especial.
 - 6.-Control del estricto cumplimiento de las Ordenanzas municipales.
- 7.-Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos. Comprobar la práctica de riegos frecuentes en los trabajos con tierras o escombros.
 - 8.-Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno, a fin de evitar que se

produzcan.

- 9.-Evitar vertidos no controlados a los caminos, vías pecuarias y cauces.
- 10.-Análisis frecuentes de los efluentes de las depuradoras, para adoptar las debidas disposiciones en caso de manifiestas deficiencias.
 - 11.-Control de chabolas y edificios ilegales.
- 12.-Control estricto de edificaciones, transformaciones agrícolas, aterramiento de cauces, vertidos, instalaciones ganaderas, apertura de canteras, drenajes, apertura de caminos rurales, etc.
- 13.-Cumplimiento de las normas de protección contra incendios en lo referente especialmente a quema de rastrojos y restos de podas.